

CG67/2014

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QCG/42/2013

Distrito Federal, 24 de febrero de dos mil catorce.

VISTOS los autos para resolver el expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. INICIO DE PROCEDIMIENTO. En fecha cinco de septiembre de dos mil doce el Consejo General del Instituto Federal Electoral¹ emitió la Resolución **CG628/2012**, “...respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil once²”, en la que determinó dar vista por hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales hizo consistir en:

“2.2 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. (...)

h) Vista al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral: conclusión 16

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la Conclusión 16 lo siguiente:

¹ En lo sucesivo Consejo General.

² En lo sucesivo cualquier referencia a la resolución CG628/2012, deberá entenderse como si a la letra se insertaran los datos que se citan.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/42/2013**

Órganos Directivos del Partido

Conclusión 16

“El partido omitió presentar la notificación correspondiente respecto de la incorporación de 57 miembros que formaron parte de los Órganos Directivos del partido.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

Conclusión 16

De la revisión a la relación de las personas que integraron los Órganos Directivos del partido durante el ejercicio 2011, registradas en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, se observaron nombres de personas que no se localizaron en la relación de dirigentes proporcionada por el partido. Los casos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ	NOMBRE	CARGO	PERIODO	REFERENCIA
Comité Ejecutivo Nacional	Octavio Guillermo West Silva	Secretario de Administración y Finanzas	Del 01/01/2011 AL 29/09/2011	(1)
Aguascalientes	Lic. Armando Guel Serna	Presidente	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	(2)
	Lic. Lorena Martínez Rodríguez	Secretario General	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	(2)
Baja California	Lic. Julio Felipe García Muñoz	Presidente	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	(2)
	Profr. Carlos Angu Rentería	Secretario General	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	(2)
Campeche	C. Guadalupe Fonz Sáenz	Presidente	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	(2)
	C. José Gómez Casanova	Secretario General	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	(2)
Coahuila	C. Julieta López Fuentes	Presidente	Del 01/01/2011 AL 18/02/2011	(2)
	C. José Luis Flores Méndez	Presidente	Del 19/02/2011 AL 31/12/2011	(2)
	C. Armando Luna Canales	Secretario General	Del 01/01/2011 AL 18/02/2011	(2)
	C. Lucía Azucena Ramos Ramos	Secretario General	Del 19/02/2011 AL 31/12/2011	(2)
Colima	Lic. Sergio Marcelino Bravo Sandoval	Presidente	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	(2)
	Lic. Ana Cecilia García Luna	Secretario General	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	(2)
Chiapas	C. Aquiles Espinoza García	Presidente	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	(2)
	Dip. Roberto Domínguez Castellanos	Secretario General	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	(2)
Chihuahua	C. Mario Trevizo Salazar	Presidente	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	(2)
	C. Luis Carlos Campos Villegas	Secretario General	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	(2)
Distrito Federal	C. Florentino Castro López	Delegado Especial en Funciones de Presidente	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	(2)
	Asamb. Lic. Alfredo De la Rosa Chávez	Secretario General	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	(2)
Durango	Ing. Gustavo Lugo Espinoza	Presidente	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	(2)
	Ing. Emiliano Hernández Camargo	Secretario General	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	(2)
Guanajuato	Lic. Wintilo Vega Murillo	Presidente	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	(2)
Guanajuato	C. Alejandro Lara Rodríguez	Secretario General	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	(2)
	Sen. Juan José Castro Justo	Presidente	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	(2)
Guerrero	C. Alejandro Bravo Abarca	Secretario General	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	(2)
	Lic. José Antonio Rojo García De Alba	Presidente	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	(2)
Hidalgo	Profr. Jaime Costeira Cruz	Secretario General	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	(2)
	Ing. Ramiro Hernández García	Presidente	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	(2)
Jalisco	C.J. Jesús Lomeli Rosas	Secretario General	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	(2)
	C. Ricardo Aguilar Castillo	Delegado Especial con funciones de Presidente	Del 01/01/2011 AL 07/04/2011	(2)
México	C. Luis Videgaray Caso	Comité Ejecutivo Nacional con facultades de Presidente	Del 08/04/2011 AL 20/07/2011	(2)
	C. Raúl Domínguez Rex.	Delegado Especial en funciones de Presidente.	Del 21/07/2011 AL 22/09/2011	(2)
México	C. Humberto Lepe Lepe	Delegado Especial en funciones de Presidente	Del 23/09/2011 AL 14/10/2011	(2)
	C. Raúl Domínguez Rex.	Presidente	Del 15/10/2011 AL 31/12/2011	(2)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/42/2013**

COMITÉ	NOMBRE	CARGO	PERIODO	REFE RENC IA
	C. Yetzabel Jiménez Esparza	Delegado Especial con funciones de Secretaria General	Del 01/01/2011 AL 14/10/2011	(2)
	C. Martha Hilda González Calderón	Secretaría General	Del 15/10/2011 AL 31/12/2011	(2)
Michoacán	Dip. Ing. José Ascensión Orihuela Bárcenas	Presidente	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	(2)
	Lic. Emilio Solórzano Solís	Secretario General	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	(2)
Nuevo León	Lic. Ma. Cristina Díaz Salazar	Presidente	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	(2)
	C. Valentín Tamez Enríquez	Secretario General	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	(2)
Oaxaca	Lic. Bulmaro Rito Salinas	Presidente	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	(2)
	Act. José Germán Espinosa Santibáñez	Secretario General	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	(2)
Querétaro	Lic. Miguel Calzada Mercado	Presidente	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	(2)
	Lic. Rosalba Rodríguez Durán	Secretario General	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	(2)
Querétaro	Ing. Erasmo Alvizar Aguilar	Secretario Técnico	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	(2)
Quintana Roo	Lic. Joel Saury Galue	Presidente	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	(2)
	Lic. Marisol Balado Esquilano	Secretario General	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	(2)
Sinaloa	Profr. Eduardo Alfonso Garrido Achoy	Presidente	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	(2)
	Lic. Alger Uriarte Zazueta	Secretario General	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	(2)
Tamaulipas	Lic. Homero Díaz Rodríguez	Presidente	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	(2)
	C.P. Esteban González Guajardo	Secretario General provisional	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	(2)
Tlaxcala	C. Mariano González Zarur	Presidente	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	(2)
	Lic. Miguel Lima Pineda	Secretario General	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	(2)
	Profr. Joel Molina Ramírez	Secretario Técnico	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	(2)
Yucatán	C.P. Roberto Edmundo Pinzón Álvarez	Presidente	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	(2)
	O.F.B. Lucelly Del Perpetuo Socorro Alpizar Carrillo	Secretario General	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	(2)
Zacatecas	Sen. José Eulogio Bonilla Robles	Presidente	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	(2)
	Profr. Carlos Alvarado Campa	Secretario General	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	(2)

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- *El motivo por el cual no incluyó en la relación a las personas detalladas en el cuadro que antecede.*
- *El modo en que se remuneró a las personas relacionadas en el cuadro que antecede.*
- *En su caso, la relación de órganos directivos con las correcciones que procedieran, anexando a la misma:*
 - *Los comprobantes originales de dichos pagos con los requisitos fiscales, copia de los cheques y los estados de cuenta en donde se reflejara el cobro de los mismos.*
 - *Las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros contables respectivos.*
 - *Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos entre el partido y las personas citadas en el cuadro que antecede, en los cuales se detallaran con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y forma de pago.*
 - *Las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos que excedieron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2011 equivalía a \$5,982.00.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.4, 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 12.10, 15.16, 15.17, 15.18, 16.2, 27.4,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/42/2013**

28.4 y 28.6 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil once y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio UF-DA/6344/12 del 20 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/718/12 del 04 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Comité Ejecutivo Nacional

Respecto al motivo por el cual no se incluyó al C. Octavio Guillermo West Silva, en la relación de los miembros que integraron los Órganos Directivos del CEN, fue debido a que se informó de manera oportuna a la Unidad de Fiscalización sobre el nombramiento del nuevo Secretario de Finanzas del CEN, el Mtro. Charbel Jorge Estefan Chidiac. Se remite en (...), copia del oficio en comento.

Comités Directivos Estatales

Se manifiesta que, el Partido en el presente ejercicio, se encuentra actualizando ante esa Autoridad la información al respecto."

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde al dirigente señalado con (1) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de la observación, la respuesta de su partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó el escrito SF/0244/11 de fecha 14 marzo del 2011, mediante el cual se informa de la designación del Mtro. Charbel Jorge Estefan Chidiac, como Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, a partir del 14 de marzo del 2011; no presentó la relación de Órganos Directivos debidamente corregida en la cual se reflejara el periodo que estuvo en el cargo por el periodo del 1 de enero al 13 de marzo de 2011, asimismo, no indicó si recibió alguna remuneración durante el periodo que estuvo en el cargo.

Respecto a los dirigentes señalados con (2) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de la observación, la respuesta de su partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que se encuentra actualizando ante esta Autoridad la información, a la fecha de elaboración del presente oficio no ha presentado las aclaraciones solicitadas.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente presentar lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual no incluyó en la relación de Órganos Directivos de su partido, las personas señaladas con (2) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de la observación.*
- Indicara el modo en que se remuneró a las personas señaladas con (2) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de la observación.*
- En su caso, la relación de órganos directivos con las correcciones que procedieran, anexando a la misma:
 - Los comprobantes originales de dichos pagos con los requisitos fiscales, copia de los cheques y los estados de cuenta en donde se reflejara el cobro de los mismos.*
 - Las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros contables respectivos.**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/42/2013**

- *Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos entre el partido y las personas citadas en el cuadro que antecede, en los cuales se detallaran con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y forma de pago.*
- *Las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos que excedieron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2011 equivalía a \$5,982.00.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.4, 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 12.10, 15.16, 15.17, 15.18, 16.2, 27.4, 28.4 y 28.6 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil once y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio UF-DA/9018/12 del 23 de julio de 2012, recibido por el partido el 25 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/826/12 del 01 de agosto de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Comité Ejecutivo Nacional

Respecto al dirigente señalado con (1) en la columna “Referencia” el C. Octavio Guillermo West Silva, es necesario aclarar que, sus funciones concluyeron en Diciembre del 2009, y se encuentra correcta y oportunamente reportado en la entrega del informe Anual del Ejercicio 2009, el cual se remitió a esa Autoridad mediante oficio SF/623/10 de fecha 06 de Abril de 2010.

En virtud de lo anterior, se reitera que, el Partido informó de manera correcta y oportuna sobre el periodo que estuvo en el cargo el Secretario de Finanzas, conforme a lo remitido en el oficio SF/321/12 de fecha 28 de marzo del 2011.

Comités Directivos Estatales

Se reitera que, el Partido en el presente ejercicio, se encuentra actualizando ante esa Autoridad la información al respecto”

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto a los 57 dirigentes señalados con (2) en la columna “Referencia” del cuadro inicial de la observación, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que se encuentra actualizando la información ante esta Autoridad, a la fecha de elaboración del dictamen no ha presentado las aclaraciones solicitadas; por tal razón la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al omitir presentar la notificación correspondiente respecto de la incorporación de 57 miembros que formaron parte de los Órganos Directivos del partido, este Consejo General considera que ha lugar a dar Vista al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente.”

Se anexó a la vista de mérito:

- Copia certificada de la parte conducente de la Resolución **CG628/2012**.
- Copia certificada de los oficios UF-DA/6344/12 y UF/DA/9018/12, signados por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, dirigidos al Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.

II. ACUERDO DE RADICACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN E INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General³, tuvo por recibida la vista planteada, a la cual le correspondió el expediente citado al rubro, reservando su admisión; asimismo, determinó requerir a través del oficio SCG/3433/2013, al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral⁴, a efecto de que se sirviera proporcionar:

- En medio magnético, la Resolución **CG628/2012**, así como el ***“Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al Ejercicio 2011”***, y cualquier otro documento que considerara relevante para la integración del presente expediente.
- Copia certificada del escrito con clave SF/718/12 y SF/826/12, de fechas cuatro de julio y primero de agosto de dos mil doce, que fuera presentado por el Partido Revolucionario Institucional, relacionado con la conclusión 16 de la Resolución CG628/2012.

III. ACUERDO DE INVESTIGACIÓN. En fecha dieciocho de octubre de dos mil trece, el Secretario del Consejo General a través del oficio SCG/4179/2013 requirió diversa información a la Unidad de Fiscalización, obteniendo respuesta en fecha veintisiete del mes y año en cita, con el diverso UF-DG/8699/13.

IV. ACUERDO DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO. En fecha veinticinco de octubre de dos mil trece, el Secretario del Consejo General inició y admitió a

³ En lo sucesivo Secretario del Consejo General.

⁴ En lo sucesivo Unidad de Fiscalización.

trámite el presente procedimiento, ordenando emplazar al Partido Revolucionario Institucional para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Respecto a esto último, con fecha siete de noviembre de dos mil trece, el Lic. José Antonio Hernández Fraguas, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, presentó escrito mediante el cual dio contestación al emplazamiento que le fue formulado.

V. ACUERDO DE INVESTIGACIÓN. En fecha once de noviembre de dos mil trece, el Secretario del Consejo General a través del oficio SCG/4662/2013 requirió diversa información a la Unidad de Fiscalización, obteniendo respuesta en fecha veintisiete del mes y año en cita, con el diverso UF-DG/9071/13.

VI. VISTA PARA ALEGATOS. Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que, al no existir diligencias pendientes por practicar, dio vista al Partido Revolucionario Institucional, para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera en vía de alegatos.

Debe precisarse que el Partido Revolucionario Institucional, no dio respuesta a la vista de alegatos en cuestión.

VII. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Mediante Acuerdo de fecha catorce de febrero de dos mil catorce, el Secretario del Consejo General estimó que se actualizaba la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 363, numeral 2, inciso c) en relación con el inciso d) del numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo previsto por el artículo 29, numeral 3, inciso c) en relación con el inciso e), numeral 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias, por lo que hace a **5** miembros —de los 57 materia de la vista— que formaron parte de los órganos directivos del Partido Revolucionario Institucional durante el año dos mil once. Asimismo, declaró cerrado el periodo de instrucción, procediendo a elaborar el Proyecto de Resolución atinente.

VIII. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS. En virtud de lo ordenado en el resultando que antecede, se procedió a formular el Proyecto de Resolución atinente, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la Quinta Sesión Extraordinaria de carácter urgente de dos mil catorce, de fecha dieciocho de febrero de la presente

anualidad, por votación unánime de la Consejera Electoral María Marván Laborde, el Consejero Electoral Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Doctor Lorenzo Córdova Vianello, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. Que en términos de lo previsto en los artículos 366, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, numeral 1, inciso b), numeral 2, inciso a), fracción I, y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral⁵, corresponde a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, analizar y valorar el Proyecto de Resolución que proponga el Secretario Ejecutivo para determinar su Acuerdo y posteriormente turnarlo al Consejo General; o bien en caso de desacuerdo, devolverlo a la Secretaría Ejecutiva para su reformulación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 118, numeral 1, incisos h) y w); 356, numeral 1, y 366, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el precepto 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias, corresponde al Consejo General de este Instituto, conocer y resolver los asuntos turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. De conformidad con el artículo 363, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias, en los que se establece que las causales de improcedencia que produzcan el sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, se procede a determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En primer término, cabe referir que el **Partido Revolucionario Institucional** hizo valer las causales de desechamiento previstas en el artículo 376, numeral 2, incisos a) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

⁵ En lo sucesivo Reglamento de Quejas y Denuncias.

Al respecto, cabe precisar que dichas causales se encuentran contempladas en el Libro Séptimo, Capítulo Quinto, denominado Del procedimiento en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos del Código Electoral Federal; por lo que no resultan aplicables al presente caso, toda vez que las reglas que se aplican al procedimiento de mérito, se encuentran dentro del Capítulo Segundo del libro referido, por tanto, dichos argumentos devienen en improcedentes.

En segundo término, cabe precisar que a través del oficio número UF-DG/7520/2013, la Unidad de Fiscalización, hizo del conocimiento el contenido de la “*Conclusión 16*”, de la Resolución número CG628/2012, denominada “**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL ONCE**”, aprobada por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el día cinco de septiembre de dos mil doce; en la que se daba vista a esta autoridad electoral por una presunta violación a la normatividad electoral federal, la cual consistía en lo siguiente:

“(...)

h) Vista al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la Conclusión 16 lo siguiente:

Órganos Directivos del Partido

Conclusión 16

“El partido omitió presentar la notificación correspondiente respecto de la incorporación de 57 miembros que formaron parte de los Órganos Directivos del partido.”

(...)”

*En consecuencia, al omitir presentar la notificación correspondiente respecto de la incorporación de 57 miembros que formaron parte de los Órganos Directivos del partido, este Consejo General considera que ha lugar a dar **Vista al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral**, para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente.*

(...)”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/42/2013**

No obstante lo anterior, en términos del artículo 363, numeral 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo previsto por el artículo 29, numeral 3, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, esta autoridad estima que el presente asunto debe **sobreseerse** única y exclusivamente por lo que hace a **cinco miembros, es decir, respecto de los CC. Luis Videgaray Caso, Raúl Domínguez Rex (repetido), Humberto Lepe Lepe y Marta Hilda González Calderón.**

Lo anterior, en virtud de que si bien, en un primer momento la Unidad de Fiscalización, hizo del conocimiento de esta autoridad electoral la supuesta **omisión** de presentar la notificación correspondiente respecto de la incorporación de **57 miembros** que formaron parte de los Órganos Directivos del Partido Revolucionario Institucional, lo cierto es que dicho ente fiscalizador, a través del oficio número UF-DA/9071/13, **aclaró** a esta autoridad electoral **que se tenía por atendida la obligación** de dicho partido, respecto de los ciudadanos en mención, tal y como se ilustra a continuación:

“(...)

Al respecto, le comunico que del análisis a la documentación proporciona respecto a los 57 dirigentes, se determinó lo siguiente:

COMITÉ	NOMBRE	CARGO	PERIODO	NOMBRE DE LOS DIRIGENTES SEÑALADOS EN LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO	REFERENCIA
Aguascalientes	Lic. Armando Guel Serna Lic. Lorena Martínez Rodríguez	Presidente Secretario General	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011 Del 01/01/2011 AL 31/12/2011		(6) (6)
Baja California	Lic. Julio Felipe García Muñoz Prof. Carlos Anguo Rentería	Presidente Secretario General	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011 Del 01/01/2011 AL 31/12/2011		(6) (6)
Campeche	C. Guadalupe Fonz Sáenz C. José Gómez Casanova	Presidente Secretario General	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011 Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	Miguel Ángel Sulub Caamal Víctor Salinas Balam María Dinorah Hurtado Sansores	(2) (2)
Coahuila	C. Julieta López Fuentes C. José Luis Flores Méndez C. Armando Luna Canales C. Lucía Azucena Ramos Ramos	Presidente Presidente Secretario General Secretario General	Del 01/01/2011 AL 18/02/2011 Del 19/02/2011 AL 31/12/2011 Del 01/01/2011 AL 18/02/2011 Del 19/02/2011 AL 31/12/2011		(6) (3) (6) (3)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/42/2013**

COMITÉ	NOMBRE	CARGO	PERIODO	NOMBRE DE LOS DIRIGENTES SEÑALADOS EN LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO	REFERENCIA
Colima	Lic. Sergio Marcelino Bravo Sandoval Lic. Ana Cecilia García Luna	Presidente Secretario General	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011 Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	Martin Flores Castañeda Ignacia Molina Villarreal	(2) (2)
Chiapas	C. Aquiles Espinoza García Dip. Roberto Domínguez Castellanos	Presidente Secretario General	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011 Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	Roberto Armando Albores Gleason María Guadalupe Salazar Farías	(2) (2)
Chihuahua	C. Mario Trevizo Salazar C. Luis Carlos Campos Villegas	Presidente Secretario General	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011 Del 01/01/2011 AL 31/12/2011		(6) (6)
Distrito Federal	C. Florentino Castro López Asamb. Lic. Alfredo De la Rosa Chávez	Delegado Especial en Funciones de Presidente Secretario General	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011 Del 01/01/2011 AL 31/12/2011		(6) (6)
Durango	Ing. Gustavo Lugo Espinoza Ing. Emiliano Hernández Camargo	Presidente Secretario General	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011 Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	Otniel García Navarro Rosa María Trina Martínez	(4) (4)
Guanajuato	Lic. Wintilo Vega Murillo	Presidente	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	José Luis González Uribe Yulma Rocha Aguilar	(2)
Guanajuato	C. Alejandro Lara Rodríguez	Secretario General	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011		(2)
Guerrero	Sen. Juan José Castro Justo C. Alejandro Bravo Abarca	Presidente Secretario General	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011 Del 01/01/2011 AL 31/12/2011		(6) (6)
Hidalgo	Lic. José Antonio Rojo García De Alba Profr. Jaime Costeira Cruz	Presidente Secretario General	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011 Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	Omar Fayad Meneses Gloria Hernández Madrid	(2) (2)
Jalisco	Ing. Ramiro Hernández García C.J. Jesús Lomelí Rosas	Presidente Secretario General	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011 Del 01/01/2011 AL 31/12/2011		(6) (6)
México	C. Ricardo Aguilar Castillo C. Luis Videgaray Caso	Delegado Especial con funciones de Presidente Delegado Especial del Comité Ejecutivo Nacional con facultades de Presidente	Del 01/01/2011 AL 07/04/2011 Del 08/04/2011 AL 20/07/2011		(6) (1)
México	C. Raúl Domínguez Rax. (sic) C. Humberto Lepe Lepe C. Raúl Domínguez Rex. C. Yetzabel Ximénez Esparza	Delegado Especial en funciones de Presidente. Delegado Especial en funciones de Presidente Presidente Delegado Especial con funciones de	Del 21/07/2011 AL 22/09/2011 Del 23/09/2011 AL 14/10/2011 Del 15/10/2011 AL 31/12/2011 Del 01/01/2011 AL 14/10/2011		(1) (1) (6) (1)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/42/2013**

COMITÉ	NOMBRE	CARGO	PERIODO	NOMBRE DE LOS DIRIGENTES SEÑALADOS EN LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO	REFERENCIA
	C. Martha Hilda González Calderón	Secretaria General Secretaria General	Del 15/10/2011 AL 31/12/2011		
Michoacán	Dip. Ing. José Ascensión Orihuela Bárcenas Lic. Emilio Solórzano Solís	Presidente Secretario General	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011 Del 01/01/2011 AL 31/12/2011		(6) (6)
Nuevo León	Lic. Ma. Cristina Díaz Salazar C. Valentín Tamez Enriquez	Presidente Secretario General	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011 Del 01/01/2011 AL 31/12/2011		(4) (6)
Oaxaca	Lic. Bulmaro Rito Salinas Act. José Germán Espinosa Santibáñez	Presidente Secretario General	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011 Del 01/01/2011 AL 31/12/2011		(2) (6)
Querétaro	Lic. Miguel Calzada Mercado Lic. Rosalba Rodríguez Durán	Presidente Secretario General	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011 Del 01/01/2011 AL 31/12/2011		(5) (5)
Querétaro	Ing. Erasmo Alvizar Aguilar	Secretario Técnico	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011 Del 01/01/2011 AL 31/12/2011		(6) (6)
Quintana Roo	Lic. Joel Saury Galue Lic. Marisol Balado Esquilano	Presidente Secretario General	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011 Del 01/01/2011 AL 31/12/2011		(6) (6)
Sinaloa	Prof. Eduardo Alfonso Garrido Achoy Lic. Alger Uriarte Zazuela	Presidente Secretario General	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011 Del 01/01/2011 AL 31/12/2011		(6) (6)
Tamaulipas	Lic. Homero Díaz Rodríguez C.P. Esteban González Guajardo	Presidente Provisional Secretario General provisional	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011 Del 01/01/2011 AL 31/12/2011		(6) (6)
Tlaxcala	C. Mariano González Zarur Lic. Ariel Lima Pineda Prof. Joel Molina Ramírez	Presidente Secretario General Secretario Técnico	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011 Del 01/01/2011 AL 31/12/2011 Del 01/01/2011 AL 31/12/2011		(6) (6) (6)
Yucatán	C.P. Roberto Edmundo Pinzón Álvarez O.F.B. Lucelly Del Perpetuo Socorro Alpizar Carrillo	Presidente Secretario General	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011 Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	Luis Antonio Hevia Jiménez Lizzete Janice Escobedo Salazar	(2) (2)
Zacatecas	Sen. José Eulogio Bonilla Robles Prof. Carlos Alvarado Campa	Presidente Secretario General	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011 Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	Juan Carlos Lozano Martínez Araceli Guerrero Esquivel	(2) (2)

- ❖ **Por lo que corresponde a los 5 dirigentes señalados con (1) en la columna 'Referencia' del cuadro que antecede, se tiene por atendida la obligación del instituto político en virtud de que con escrito REP-PRI/SLT/005/2012 del 5 de enero de 2012, el entonces Dip. Sebastián Lerdo de Tejada, Representante ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral del Partido Revolucionario Institucional, comunicó al Lic. Alfredo Ríos Camarena,**

Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, la designación de los C.C. Luis Videgaray Caso, Raúl Domínguez Rax (sic), Humberto Lepe Lepe y Martha Hilda González Calderón.

(...)"

Como se observa, el ente fiscalizador de este Instituto, a través del oficio antes transcrito, informó a esta autoridad electoral administrativa que a través del escrito identificado con la clave REP-PRI/SLT/005/2012 de fecha cinco de enero de dos mil doce, el entonces Dip. Sebastián Lerdo de Tejada, otrora Representante ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral del Partido Revolucionario Institucional, comunico al Lic. Alfredo Ríos Camarena, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, la incorporación de los **CC. Luis Videgaray Caso, Raúl Domínguez Rex, Humberto Lepe Lepe y Marta Hilda González Calderón**, como miembros que formaron parte de los Órganos Directivos de dicho partido, mismo que fue recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

Por lo que, respecto a estos ciudadanos se tenía por atendida la obligación del instituto político de informar a este órgano colegiado.

Bajo estas consideraciones, debe señalarse que si bien, en un primer momento en atención a la información remitida por la Unidad de Fiscalización, se desprendía una posible transgresión a la normatividad electoral federal por parte del Partido Revolucionario Institucional, **consistente en la omisión de informar** al Instituto Federal Electoral, sobre la incorporación de **57 miembros** que formaron parte de los Órganos Directivos de dicho partido, lo cierto es que, de conformidad con la información remitida por la propia Unidad de Fiscalización se **tiene por atendida** la obligación del ente político denunciado de informar a este Instituto, respecto de la incorporación de **5 miembros**, es decir, respecto a la incorporación de los CC. Luis Videgaray Caso, Raúl Domínguez Rex (se repite), Humberto Lepe Lepe y Marta Hilda González Calderón.

En este sentido, se estima que el presente asunto debe **sobreserse** única y exclusivamente por lo que hace a los **5 miembros en cita** —de los 57 materia de la vista— que formaron parte de los órganos directivos del Partido Revolucionario Institucional durante el año dos mil once.

Lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 363, numeral 2, inciso c) en relación con el inciso d) del numeral 1 del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales, así como lo previsto por el artículo 29, numeral 3, inciso c) en relación con el inciso e), numeral 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias., los cuales son del tenor siguiente:

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 363

1. La queja o denuncia será improcedente cuando:

(...)

d) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al presente Código.

2. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

a) Habiendo sido admitida la queja, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia:

(...)

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“Artículo 29

Desechamiento, improcedencia y sobreseimiento

(...)

2. La queja o denuncia será improcedente cuando:

(...)

e) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al Código;

(...)

3. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

a) Habiendo sido admitida la queja, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia en términos del párrafo anterior;

(...)”

De los artículos transcritos, se puede advertir que **procede el sobreseimiento** de la queja, cuando habiendo **sido admitida** sobrevenga alguna de las causales de improcedencia, lo cual resulta aplicable al presente asunto, toda vez por lo que hace a la presunta omisión de notificar la integración de **5 miembros** —de los 57 materia de la vista— que formaron parte de los órganos directivos del Partido Revolucionario Institucional durante el año dos mil once, no constituyen violaciones al Código Comicial de la materia, ni a ninguna norma de carácter electoral.

Lo anterior, ya que la omisión denunciada jamás existió, por lo que resulta por demás evidente que al no haberse llevado a cabo tal incumplimiento el mismo no puede constituir una violación a la normatividad electoral federal vigente.

Aunado a ello, debe considerarse que continuar con el procedimiento ordinario sancionador citado al rubro, **podría generar un acto de molestia** en perjuicio del Partido Revolucionario Institucional, contraviniendo el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que prevé como derecho fundamental de los gobernados que todo acto de molestia debe emitirse por autoridad competente y **debe contener la fundamentación y motivación que justifique la constitucionalidad y legalidad de la afectación de los derechos de los gobernados en su esfera jurídica.**

En consecuencia, al no existir la omisión denunciada, es decir, uno de los hechos generadores del procedimiento ordinario sancionador que nos ocupa, continuar con el mismo resultaría contraventor del artículo 16 constitucional ya antes mencionado.

Por todo ello, esta autoridad considera que por lo que hace a la presunta omisión de presentar el informe correspondiente a la incorporación de **5 miembros** —de los 57 materia de la vista— que formaron parte de los órganos directivos del Partido Revolucionario Institucional durante el año dos mil once, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 363, numeral 2, inciso c) en relación con el inciso d) del numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo previsto por el artículo 29, numeral 3, inciso c) en relación con el inciso e), numeral 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Expuesto lo anterior, se procede a entrar al estudio del presente asunto a efecto de dilucidar si la conducta materia de la vista constituye alguna transgresión a la normatividad electoral.

TERCERO. HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

1. Hechos denunciados. Del análisis a la vista dada, se deriva:

- Que el Consejo General emitió la Resolución **CG628/2012**, en la cual se estimó que el Partido Revolucionario Institucional desplegó una conducta presuntamente conculcatoria de la normatividad electoral, consistente en la omisión de presentar la notificación respecto de 57 dirigentes que integraron sus órganos directivos durante el año dos mil once.

2. Excepciones y defensas. La parte denunciada mediante su escrito de contestación al emplazamiento hizo valer:

- Que son los institutos locales de cada estado quienes proporcionan una constancia que acredita la personalidad de los presidentes y secretarios generales.
- Que para poder acreditar su personalidad ante dichos consejos en cada estado, es necesario dar aviso por escrito del cambio o en su caso actualizar los nombramientos de los dirigentes que forman parte del mismo.
- Que el partido no se encuentra en falta alguna, ya que cualquier cambio en la dirigencia, es notificada a los diversos institutos electorales locales y que dicha información puede ser verificada ante cada uno de dichos institutos.
- Que el Consejo General no procedió como ordinariamente lo hace, es decir, no solicitó a los institutos electorales locales si los dirigentes fueron acreditados ante el Consejo General de cada instituto electoral local en los estados de la República.
- Que los elementos con los que cuenta esta autoridad son simples indicios, mismos que no pueden considerarse pruebas idóneas para fincar una responsabilidad a su representado.
- Que no se agotaron los elementos de investigación para determinar la omisión del partido.

- Que en caso de proceder una sanción, debe tomarse en cuenta los elementos aportados, donde se acredita que no existió omisión, toda vez que para poder acreditar la personalidad de los presidentes y secretarios generales, se debe dar a viso a los institutos electorales locales.

Cabe señalar que el Partido Revolucionario Institucional no dio contestación a la etapa de alegatos, no obstante de que fue debidamente notificado de acuerdo a lo establecido en el artículo 357 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUARTO. FIJACIÓN DE LA LITIS. Que la litis en el presente procedimiento consiste en:

ÚNICO. Si el **Partido Revolucionario Institucional** transgredió lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso m), en relación con el precepto 342, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de su omisión de presentar, durante el ejercicio 2011, la notificación a la autoridad electoral respecto de la incorporación de **52** miembros que formaron parte de sus órganos directivos.

QUINTO. ELEMENTOS PROBATORIOS. Que lo procedente es verificar la existencia de los hechos materia de la vista, a partir del cúmulo probatorio que tenga relación con la litis planteada.

PRUEBAS APORTADAS EN LA VISTA

1. Copia certificada de la parte correspondiente de la Resolución CG628/2012.
2. Copia certificada del oficio UF-DA/6344/12, de fecha veinte de junio de dos mil doce, signado por el Director General de la Unidad de Fiscalización, mediante el cual se requirió al Mtro. Charbel Jorge Estefan Chidiac, Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, para que, entre otras cosas, indicara el modo en que se remuneró a las 57 personas materia de la vista y en su caso, la relación de órganos directivos con las correcciones que procedieran.
3. Copia certificada del oficio UF/DA/9018/12, de fecha veintitrés de julio de dos mil doce, se solicitó al Partido Revolucionario Institucional presentar los

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/42/2013**

escritos en los cuales se informó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de su desincorporación como dirigentes de su partido, así como las aclaraciones que a su derecho convinieran.

PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL

4. Oficio número UF-DA/8699/2013, signado por el Director General de la Unidad de Fiscalización, mediante el cual informó a esta autoridad que no había recibido alguna contestación a los requerimientos por parte del Partido Revolucionario Institucional por la omisión de presentar la notificación correspondiente respecto de la incorporación de 57 miembros que formaron parte de los órganos directivos de dicho instituto político, mediante oficios UF-DA/6344/12 y UF-DA/9018/12.

5. Oficio número UF-DA/9071/13, signado por el Director General de la Unidad de Fiscalización, mediante el cual informó a esta autoridad **que tiene por atendida la obligación del Partido Revolucionario Institucional**, de informar respecto de **5 miembros** que formaron parte de sus órganos directivos, es decir, respecto de los CC. Luis Videgaray Caso, Raúl Domínguez Rex (se repite), Humberto Lepe Lepe y Marta Hilda González Calderón, como se muestra a continuación:

“(..)

Al respecto, le comunico que del análisis a la documentación proporciona respecto a los 57 dirigentes, se determinó lo siguiente:

COMITÉ	NOMBRE	CARGO	PERIODO	NOMBRE DE LOS DIRIGENTES SEÑALADOS EN LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO	REFERENCIA
Aguascalientes	Lic. Armando Guel Serna Lic. Lorena Martínez Rodríguez	Presidente Secretario General	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011 Del 01/01/2011 AL 31/12/2011		(6) (6)
Baja California	Lic. Julio Felipe García Muñoz Prof. Carlos Anguo Rentería	Presidente Secretario General	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011 Del 01/01/2011 AL 31/12/2011		(6) (6)
Campeche	C. Guadalupe Fonz Sáenz C. José Gómez Casanova	Presidente Secretario General	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011 Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	Miguel Ángel Sulub Caamal Victor Salinas Balam María Dinorah Hurtado Sansores	(2) (2)
Coahuila	C. Julieta López Fuentes C. José Luis Flores Méndez C. Armando Luna Canales C. Lucía Azucena Ramos Ramos	Presidente Presidente Secretario General Secretario General	Del 01/01/2011 AL 18/02/2011 Del 19/02/2011 AL 31/12/2011		(6) (3) (6) (3)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/42/2013**

COMITÉ	NOMBRE	CARGO	PERIODO	NOMBRE DE LOS DIRIGENTES SEÑALADOS EN LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO	REFERENCIA
			Del 01/01/2011 AL 18/02/2011 Del 19/02/2011 AL 31/12/2011		
Colima	Lic. Sergio Marcelino Bravo Sandoval Lic. Ana Cecilia García Luna	Presidente Secretario General	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011 Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	Martín Flores Castañeda Ignacia Molina Villarreal	(2) (2)
Chiapas	C. Aquiles Espinoza García Dip. Roberto Domínguez Castellanos	Presidente Secretario General	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011 Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	Roberto Armando Albores Gleason María Guadalupe Salazar Farías	(2) (2)
Chihuahua	C. Mario Trevizo Salazar C. Luis Carlos Campos Villegas	Presidente Secretario General	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011 Del 01/01/2011 AL 31/12/2011		(6) (6)
Distrito Federal	C. Florentino Castro López Asamb. Lic. Alfredo De la Rosa Chávez	Delegado Especial en Funciones de Presidente Secretario General	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011 Del 01/01/2011 AL 31/12/2011		(6) (6)
Durango	Ing. Gustavo Lugo Espinoza Ing. Emiliano Hernández Camargo	Presidente Secretario General	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011 Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	Otniel García Navarro Rosa María Trina Martínez	(4) (4)
Guanajuato	Lic. Wintilo Vega Murillo	Presidente	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	José Luis González Uribe Yulma Rocha Aguilar	(2)
Guanajuato	C. Alejandro Lara Rodríguez	Secretario General	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011		(2)
Guerrero	Sen. Juan José Castro Justo C. Alejandro Bravo Abarca	Presidente Secretario General	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011 Del 01/01/2011 AL 31/12/2011		(6) (6)
Hidalgo	Lic. José Antonio Rojo García De Alba Prof. Jaime Costeira Cruz	Presidente Secretario General	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011 Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	Omar Fayad Meneses Gloria Hernández Madrid	(2) (2)
Jalisco	Ing. Ramiro Hernández García C.J. Jesús Lomelí Rosas	Presidente Secretario General	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011 Del 01/01/2011 AL 31/12/2011		(6) (6)
México	C. Ricardo Aguilar Castillo C. Luis Videgaray Caso	Delegado Especial con funciones de Presidente Delegado Especial del Comité Ejecutivo Nacional con facultades de Presidente	Del 01/01/2011 AL 07/04/2011 Del 08/04/2011 AL 20/07/2011		(6) (1)
México	C. Raúl Domínguez Rax. C. Humberto Lepe Lepe C. Raúl Domínguez Rex. C. Yetzabel Ximénez Esparza C. Martha Hilda González Calderón	Delegado Especial en funciones de Presidente. Delegado Especial en funciones de Presidente Delegado Especial con funciones de Secretaria General Secretaría General	Del 21/07/2011 AL 22/09/2011 Del 23/09/2011 AL 14/10/2011 Del 15/10/2011 AL 31/12/2011 Del 01/01/2011 AL 14/10/2011 Del 15/10/2011 AL 31/12/2011		(1) (1) (1) (6) (1)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/42/2013**

COMITÉ	NOMBRE	CARGO	PERIODO	NOMBRE DE LOS DIRIGENTES SEÑALADOS EN LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO	REFERENCIA
Michoacán	Dip. Ing. José Ascensión Orihuela Bárceñas Lic. Emilio Solórzano Solís	Presidente Secretario General	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011 Del 01/01/2011 AL 31/12/2011		(6) (6)
Nuevo León	Lic. Ma. Cristina Díaz Salazar C. Valentín Tamez Enriquez	Presidente Secretario General	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011 Del 01/01/2011 AL 31/12/2011		(4) (6)
Oaxaca	Lic. Bulmaro Rito Salinas Act. José Germán Espinosa Santibáñez	Presidente Secretario General	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011 Del 01/01/2011 AL 31/12/2011		(2) (6)
Querétaro	Lic. Miguel Calzada Mercado Lic. Rosalba Rodríguez Durán	Presidente Secretario General	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011 Del 01/01/2011 AL 31/12/2011		(5) (5)
Querétaro	Ing. Erasmo Alvizar Aguilar	Secretario Técnico	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011 Del 01/01/2011 AL 31/12/2011		(6) (6)
Quintana Roo	Lic. Joel Saury Galue Lic. Marisol Balado Esquilano	Presidente Secretario General	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011 Del 01/01/2011 AL 31/12/2011		(6) (6)
Sinaloa	Prof. Eduardo Alfonso Garrido Achoy Lic. Alger Uriarte Zazueta	Presidente Secretario General	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011 Del 01/01/2011 AL 31/12/2011		(6) (6)
Tamaulipas	Lic. Homero Díaz Rodríguez C.P. Esteban González Guajardo	Presidente Provisional Secretario General provisional	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011 Del 01/01/2011 AL 31/12/2011		(6) (6)
Tlaxcala	C. Mariano González Zarur Lic. Ariel Lima Pineda Prof. Joel Molina Ramírez	Presidente Secretario General Secretario Técnico	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011 Del 01/01/2011 AL 31/12/2011 Del 01/01/2011 AL 31/12/2011		(6) (6) (6)
Yucatán	C.P. Roberto Edmundo Pinzón Álvarez Q.F.B. Lucelly Del Perpetuo Socorro Alpizar Carrillo	Presidente Secretario General	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011 Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	Luis Antonio Hevia Jiménez Lizzete Janice Escobedo Salazar	(2) (2)
Zacatecas	Sen. José Eulogio Bonilla Robles Prof. Carlos Alvarado Campa	Presidente Secretario General	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011 Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	Juan Carlos Lozano Martínez Araceli Guerrero Esquivel	(2) (2)

❖ *Por lo que corresponde a los 5 dirigentes señalados con (1) en la columna 'Referencia' del cuadro que antecede, se tiene por atendida la obligación del instituto político en virtud de que con escrito REP-PRI/SLT/005/2012 del 5 de enero de 2012, el entonces Dip. Sebastián Lerdo de Tejada, Representante ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral del Partido Revolucionario Institucional, comunicó al Lic. Alfredo Ríos Camarena, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, la designación de los C.C. Luis Videgaray Caso, Raúl Domínguez Rax, Humberto Lepe Lepe y Martha Hilda González Calderón*

- ❖ *Respecto a 15 dirigentes señalados en con (2) en la columna 'Referencia' del cuadro que antecede, no se tiene por entendida la obligación del instituto político, en virtud de que aun cuando se presentó copia simple de los escritos con los cuales se informó a los Instituto Estatales Electorales de los cambios en la integración de los Órganos Directivos del Partido Revolucionario Institucional, los nombres de las personas no coinciden con lo determinado en el Dictamen Consolidado, así como en el Proyecto de Resolución correspondiente a la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2011.*
- ❖ *Referente a 2 dirigentes señalados en con (3) en la columna 'Referencia' del cuadro que antecede, no se tiene por atendida la obligación del instituto político, toda vez que aun cuando presentó 'Acta de la XIV Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional de Coahuila' celebrada el 19 de febrero del año 2011; no presentó el escrito mediante el cual informó de los cambios en la integración de los Órganos Directivos durante el ejercicio 2011.*
- ❖ *En relación a 3 dirigentes señalados en con (4) en la columna 'Referencia' del cuadro que antecede, no se tiene por atendida la obligación del instituto político, toda vez que aun cuando presentó copia simple de los escritos con los cuales informó a los Instituto Estatal Electorales de los cambios en la integración de los Órganos Directivos del Partido Revolucionario Institucional, estos corresponden al ejercicio 2012; sin embargo, no presentó el escrito mediante el cual informó de los cambios en la integración de los Órganos Directivos durante el ejercicio 2011.*
- ❖ *Por lo que corresponde a los 2 dirigentes señalados en con (5) en la columna 'Referencia' del cuadro que antecede, no se tiene por atendida la obligación del instituto político, toda vez que aun cuando presentó 'Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional por el que se designa a los titulares de las Delegaciones Especiales del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Querétaro' celebrada el 20 de septiembre del año 2012; no presentó el escrito mediante el cual informó de los cambios en la integración de los Órganos Directivos durante el ejercicio 2011.*
- ❖ *Respecto a los 30 dirigentes señalados con (6) en la columna 'Referencia' del cuadro que antecede, no se presentó información al respecto.*

(...)"

Los oficios antes mencionados, constituyen **documentales públicas**, de conformidad con los artículos 358, numeral 3, inciso a), y 359, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, numeral 1, inciso a); y 44 numerales 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, por lo que su valor probatorio es pleno para acreditar lo que en ellos se consigna, en razón de que fueron elaborados por la autoridad competente para tal efecto y en ejercicio pleno de sus funciones.

PRUEBAS APORTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

- Mediante escrito de fecha siete de noviembre de dos mil trece, el Lic. José Antonio Hernández Fraguas, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Instituto, aportó en copia simple diversos oficios y escritos de distintas entidades, mismas que se enumeran a continuación:

Campeche

1. Oficio SAE/6/2011, signado por el C. Miguel Ángel Sulub Caamal, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Campeche, dirigido al Profr. Jesús Antonio Sabido Góngora, Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de la misma entidad, mediante el cual comunica los nuevos integrantes de dicho Comité.

De lo anterior se desprende que:

- El Partido Revolucionario Institucional en el estado de Campeche, renovó a los integrantes de sus órganos directivos siendo electos como presidente y secretaria general del Comité Directivo Estatal para el periodo que comprende del 18 de febrero de 2011 al 18 de 2015 a los CC. Miguel Ángel Sulub Caamal y María Dinorah Hurtado Sansores.
2. Escrito signado por el Lic. Víctor Salinas Balam, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Campeche, dirigido al Profr. Jesús Antonio Sabido Góngora, Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de la misma entidad, mediante el cual informa que se llevó a cabo la elección del Presidente sustituto para concluir el periodo estatutario 2011-2015.

De lo anterior se desprende que:

- En Sesión Ordinaria del Consejo Político Estatal, se llevó a cabo la elección del presidente sustituto para concluir el periodo comprendido del 2011 al 2015.

Coahuila

3. Acta de la XIV Sesión extraordinaria del Consejo político estatal del Partido Revolucionario Institucional de Coahuila celebrada el 19 de febrero del año 2011.

De lo anterior se desprende que:

- Mediante el acta en cuestión, se validaron diversos Acuerdos y diversas tomas de protesta de miembros de dicho partido.
4. Constancia de mayoría de la comisión estatal de procesos internos del Partido Revolucionario Institucional.

De lo anterior se desprende que:

- Se acredita al presidente y secretario general del comité directivo estatal del Partido Revolucionario Institucional en Coahuila para el periodo 2007-2011.

Colima

5. Escritos de los CC. Adalberto Negrete Jiménez y José Luis Puente Anguiano, Comisionado propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Colima y Consejero Secretario Ejecutivo, mediante los cuales se comunican los cambios en la Presidencia y Secretaria General del Comité Directivo Estatal y se acredita la personalidad ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

De lo anterior se desprende que:

- Ante la ausencia simultanea de la Presidenta y el Secretario General del Comité Directivo Estatal, rindieron la protesta y tomaron posesión de sus cargos los CC. Martín Flores Castañeda e Ignacia Molina Villareal, para el periodo 2008-2012.
6. Escritos de la C. Ana Carmen González Pimentel, Consejera Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del estado de Colima, por medio de los cuales

acredita la personalidad de los CC. J. Francisco Anzar Herrera y Leonor de la Mora Béjar.

De lo anterior se desprende que:

- Los CC. J. Francisco Anzar Herrera y Leonor de la Mora Béjar, tienen acreditada su personalidad ante el Consejo Estatal Electoral del Estado, como Presidente y Secretaria, respectivamente, del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional.

Chiapas

7. Escritos signados por los CC. Juan José Rueda Aguilar y Rubén Antonio Zuarth Esquinca, dirigidos al Lic. José Luis Zebadúa Maza, Consejero Presidente del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas, por medio de los cuales informan los nuevos integrantes del Comité Directivo de Chiapas.

De lo anterior se desprende que:

- La Comisión Estatal de Procesos Internos declaró validez de la elección y declaró a un nuevo Presidente y Secretaria General de dicho órgano.

Durango

8. Escrito del Lic. Rosauro Meza Sifuentes, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Durango, dirigido al Lic. Javier Mier Mier, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de dicha entidad, mediante el cual solicita se registre formalmente al Presidente y Secretaria General del Comité Directivo Estatal.

De lo anterior se desprende que:

- Se solicita el registro formal en los archivos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, de los ciudadanos a cargo de Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal en el estado de Durango.

Hidalgo

9. Escritos signados por los CC. Eduardo García Gómez, Representante Suplente ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y Ricardo Crespo Arroyo, Presidente del Comité Directivo Estatal en el estado de Hidalgo, ambos del Partido Revolucionario Institucional, dirigidos al Lic. Daniel Rolando Jiménez Rojo, mediante los cuales se notifica la elección relativa a los cargos de Presidente y Secretario General, así como el oficio del Presidente del Comité donde comparece y solicita su registro formal.

De lo anterior se desprende que:

- Se hace del conocimiento de los cambios que realizaron en el Comité Directivo Estatal en el estado de Hidalgo y se notifica la elección relativa a los cargos de Presidente y Secretario General de dicho comité.

Estado de México

10. Certificación del Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral y escrito signado por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, dirigido al Dip. Sebastián Lerdo de Tejada, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, **mediante el cual acredita los cambios de integración de los Órganos Directivos de dicho partido.**

De lo anterior se desprende que:

- El Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, se hizo sabedor de los cambios que realizó el Partido Revolucionario Institucional en la integración de nuevos miembros de los Órganos Directivos de dicho partido y que la documentación entregada es certificada por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.
11. Oficio REP-PRI/SLT/005/2012, signado por el Dip. Sebastián Lerdo de Tejada, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, dirigido al Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el cual hace del conocimiento la elección

relativa al Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal en el estado de México.

De lo anterior se desprende que:

- Se hace del conocimiento al Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, de los cambios que realizaron en el Comité Directivo Estatal en el estado de México.

Nuevo León

12. Escritos de los CC. Edgar Romo García y José Nazario Pineda Osorio, Representante y Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante la Comisión estatal Electoral en el estado de Nuevo León, dirigidos al comisionado ciudadano Presidente de la Comisión Estatal Electoral en turno, mediante el cual se hace del conocimiento de la nueva dirigencia de Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal en el estado de Nuevo León, así como el Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal de dicha entidad

De lo anterior se desprende que:

- Se hace del conocimiento al comisionado ciudadano Presidente de la Comisión Estatal Electoral del Partido Revolucionario Institucional, de la nueva dirigencia de Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal en el estado de Nuevo León.

Oaxaca

13. Escritos del C. Elías Cortés López, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, dirigido a presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de dicha entidad en turno, mediante los cuales da a conocer los cambios del Comité Directivo Estatal que realiza.

De lo anterior se desprende que:

- Se hace del conocimiento al presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, de los cambios que realizaron en el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en dicha entidad.

Querétaro

14. Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, firmando por los CC. Pedro Joaquín Coldwell y María Cristina días Salazar, Presidente y Secretaria General de Dicho comité, mediante el cual designa a los titulares de las delegaciones especiales de para la presidencia y la secretaria general.

De lo anterior se desprende que:

- El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, designo a los titulares de las delegaciones especiales de para la presidencia y la secretaria general de dicho comité.

Yucatán

15. Oficio número 001/PRES-PRI.2011, signado por los CC. Luis Antonio Hevia Jiménez y Lisette Janice Escobedo Salazar, Presidente y Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Yucatán, dirigido al Presidente del Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana de la misma entidad, mediante el cual informan de los cambios en la integración de la dirigencia de dicho Comité.

De lo anterior se desprende que:

- Se informa al Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del estado de Yucatán, de los cambios en la integración de la dirigencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en la misma entidad.

16. Constancia del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Yucatán, declarando candidatos electos a los CC. Luis Antonio Hevia Jiménez y Lizzete Janice Escobedo Salazar, como Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal en dicha entidad.

De lo anterior se desprende que:

- El Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Yucatán, da constancia de los candidatos electos como Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal en dicha entidad.

Zacatecas

17. Escritos del Prof. Juan Carlos Lozano Martínez, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Zacatecas, mediante los cuales notifica la protesta del Presidente y de la Secretaria General de dicho Comité, para reconocer la titularidad y remite al Consejo del Instituto Electoral Estatal de dicha entidad.

De lo anterior se desprende que:

- Se notifica al Consejo del Instituto Electoral Estatal de Zacatecas, la protesta del Presidente y de la Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en dicha entidad.

Veracruz

18. Oficio número DEPPP/DPPF/0995/2011, signado por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, encargado de despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, dirigido al Dip. Sebastián Lerdo de Tejada, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual acredita la elección del Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal en el estado de Veracruz.

De lo anterior se desprende que:

- El Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, encargado de despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, acredita la elección del Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal en el estado de Veracruz.

19. Oficio REP-PRI/JHF/017/2012, signado por el Lic. Antonio Hernández Fraguas, dirigido al Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director

Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, por medio del cual remite documentación relativa a la acreditación del Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Veracruz.

De lo anterior se desprende que:

- El Lic. Antonio Hernández Fraguas, remite documentación relativa a la acreditación del Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Veracruz.

20. Dos certificaciones del C. Héctor Alfredo Roa Morales, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano mediante las cuales certifica el registro de los CC. Erick Alejandro Lagos Hernández y Erika Ayala Ríos, a cargo de Presidente y Secretaria General, respectivamente, del Comité Directivo Estatal de Veracruz en enero del año dos mil doce.

De lo anterior se desprende que:

- El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, certifica el registro del Presidente y Secretaria General, del Comité Directivo Estatal de Veracruz en enero del año dos mil doce.

21. Escritos de fechas once de febrero y dieciséis de abril de dos mil doce, signados por el Lic. Carlos Torres Ramírez, Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral en el estado de Guanajuato, mediante los cuales informa a la Presidencia del Consejo General del dicho instituto, la renovación de las dirigencias del Comité Directivo Estatal de dicha entidad.

De lo anterior se desprende que:

- Se informa a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral en el estado de Guanajuato, la renovación de la dirigencia del Comité Directivo Estatal de dicha entidad.

22. Seis certificaciones del Lic. Mauricio Enrique Guzmán Yáñez, Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del estado de Guanajuato, mediante las cuales certifica los escritos de los CC. Carlos Torres Ramírez, Rocío Dolores Torres González y Yulma Rocha Aguilar, así mismo la acreditación de

los CC. Francisco Javier Contreras y Yulma Rocha Aguilar, como Presidente y Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, respectivamente.

De lo anterior se desprende que:

- El Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del estado de Guanajuato, certifica los escritos de los CC. Carlos Torres Ramírez, Rocío Dolores Torres González, Yulma Rocha Aguilar y acredita a los CC. Francisco Javier Contreras y Yulma Rocha Aguilar, como Presidente y Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, respectivamente.

23. Escrito de la C. Rocío Dolores Torres González, Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral en el estado de Guanajuato, mediante el cual informa a la Presidencia del Consejo General del dicho instituto, la integración de los órganos directivos de dicho partido.

De lo anterior se desprende que:

- El Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral en el estado de Guanajuato, informa la integración de los órganos directivos de dicho partido.

24. Escrito de la C. Yulma Rocha Aguilar, mediante el cual informa al Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, la incorporación de nueva cuenta al cargo de Secretaria General del Comité Directivo Estatal de Guanajuato.

De lo anterior se desprende que:

- La C. Yulma Rocha Aguilar, se incorpora de nueva cuenta al cargo de Secretaria General del Comité Directivo Estatal de Guanajuato.

Al respecto, los medios probatorios antes reseñados tiene el carácter de **documentos privados**, pues los referidos documentos se entregaron en copia simple a fin de acreditar la veracidad de lo que en ellos se contiene, sin embargo, debe decirse que su **valor probatorio en principio sólo es indiciario** en atención a su origen, y toda vez, como se ha referido, dichos medios probatorios fueron

exhibidos en impresiones simples, por lo que su alcance probatorio se ciñe a aportar elementos indiciarios en relación con los hechos que en ellos se hacen constar.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 34, párrafo 1, inciso b); 36; y 45, párrafos 1, 3 y 4 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Del estudio concatenado de los elementos probatorios relatados con anterioridad, se llegó a las siguientes:

CONCLUSIONES GENERALES

1. Que el Consejo General a través de la Resolución **CG628/2012**, en su conclusión 16, determinó que el Partido Revolucionario Institucional omitió presentar durante el ejercicio 2011, la notificación a la autoridad electoral respecto de la incorporación de 57 dirigentes de sus Órganos Directivos.
2. Que en un primer momento a través del oficio número UF-DA/8699/2013, signado por el Director General de la Unidad de Fiscalización, informó a esta autoridad la omisión del Partido Revolucionario Institucional de presentar la notificación correspondiente respecto de la incorporación de **57 miembros** que formaron parte de los órganos directivos de dicho instituto político.
3. Que mediante escrito de fecha siete de noviembre de dos mil trece, el Lic. José Antonio Hernández Fraguas, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este instituto, aportó en copia simple diversos oficios y escritos, a efecto de acreditar el cumplimiento de informar a esta Institución respecto de la incorporación de los miembros que formaron parte de los órganos directivos de dicho instituto político.
4. Que el Partido Revolucionario Institucional, a través de diversos escritos informó a este Instituto los cambios en los órganos de dirección del Comité Directivo Estatal de su partido.
5. Que la Unidad de Fiscalización a través del oficio UF-DA/9071/13, manifestó que tuvo por atendida la obligación del Partido Revolucionario

Institucional respecto de **5** miembros que formaron parte de los órganos directivos de dicho partido durante el año dos mil once, no así por lo que hace a **57 miembros** que formaron parte de sus órganos directivos durante el 2011.

Expuesto lo anterior, y una vez que han quedado debidamente acreditados los hechos denunciados, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

SEXTO. ESTUDIO DE FONDO. Que se procede a esclarecer las cuestiones planteadas en el punto ÚNICO del considerando "*Fijación de la Litis*", con el objeto de determinar si el **Partido Revolucionario Institucional** transgredió lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso m), en relación con el precepto 342, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cabe precisar que en la Resolución CG628/2012, se determinó que el Partido Revolucionario Institucional presuntamente incumplió con lo dispuesto por el artículo 38, numeral 1, inciso m), en relación con el precepto 342, numeral 1, inciso a) del Código Comicial Federal, derivado de la presunta omisión de comunicar al Instituto Federal Electoral, dentro de los diez días siguientes a que ocurran, la incorporación de **52 de los integrantes** de sus órganos directivos durante el año dos mil once.

De acuerdo a la legislación electoral, los partidos políticos nacionales deben informar dentro de los diez días siguientes a que ello ocurra, los cambios de los integrantes de sus órganos directivos, lo que en el presente asunto no aconteció.

En este tenor, la Unidad de Fiscalización durante la sustanciación del procedimiento para la integración del Dictamen consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil once, determinó requerir mediante oficio UF-DA/6344/12, al Partido Revolucionario Institucional para que indicara el modo en que se remuneró a las 52 personas objeto de la vista.

En respuesta, el partido denunciado presentó el escrito con clave SF/718/12, a través del cual manifestó los miembros que integraron los órganos directivos del Comité Ejecutivo Nacional, durante el ejercicio 2011, así como que se encontraba actualizando la información relativa a los órganos estatales.

En razón de lo anterior, la Unidad de Fiscalización mediante oficio UF-DA/9018/12, de fecha veintitrés de julio de dos mil doce, solicitó de nueva cuenta al partido

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/42/2013**

presentar las aclaraciones respectivas, omitiendo nuevamente dar contestación a tal cuestionamiento, refiriendo de nueva cuenta que se encontraba actualizando la información relativa a los órganos estatales.

En virtud de lo cual, la Unidad de Fiscalización consideró insatisfactoria la respuesta, porque dicho partido político aun cuando manifiesta que se encuentra actualizando la información ante dicha autoridad, a la fecha en que se elaboró el dictamen, no se presentó las aclaraciones correspondientes.

En consecuencia, al no indicar el motivo por el cual no incluyó en la relación de Órganos Directivos de su partido, los 57 dirigentes en diversos estados de la República, derivó en la presente vista con la finalidad de que determinara lo que en derecho procediera.

Es importante precisar que la Unidad de Fiscalización a través del oficio UFDG/9071/13 manifestó que tuvo por atendida la obligación del Partido Revolucionario Institucional respecto de **5⁶** miembros que formaron parte de los órganos directivos de dicho partido durante el año dos mil once, no así por lo que hace a **52 miembros** que formaron parte de sus órganos directivos durante el año dos mil once, toda vez que el partido político denunciado no presentó documentación alguna a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, siendo estos los siguientes:

COMITÉ	NOMBRE	CARGO	PERIODO	NOMBRE DE LOS DIRIGENTES SEÑALADOS EN LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO	REFERENCIA
Aguascalientes	Lic. Armando Guel Serna	Presidente	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011		(6)
	Lic. Lorena Martínez Rodríguez	Secretario General	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011		(6)
Baja California	Lic. Julio Felipe García Muñoz	Presidente	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011		(6)
	Prof. Carlos Anguo Rentería	Secretario General	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011		(6)
Campeche	C. Guadalupe Fonz Sáenz	Presidente	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	Miguel Ángel Sulub Caamal Víctor Salinas Balam	(2)
	C. José Gómez Casanova	Secretario General	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	María Dinorah Hurtado Sansores	(2)
Coahuila	C. Julieta López Fuentes	Presidente	Del 01/01/2011 AL 18/02/2011		(6)
	C. José Luis Flores Méndez	Presidente	Del 19/02/2011 AL 31/12/2011		(3)
	C. Armando Luna Canales	Secretario General	Del 01/01/2011 AL 18/02/2011		(6)

⁶ 5 miembros que formaron parte de los órganos directivos de dicho partido durante el año dos mil once, los cuales fueron objeto de estudio en el Considerando Segundo intitulado "Causales de Improcedencia".

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/42/2013**

COMITÉ	NOMBRE	CARGO	PERIODO	NOMBRE DE LOS DIRIGENTES SEÑALADOS EN LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO	REFERENCIA
	C. Lucía Azucena Ramos Ramos	Secretario General	Del 19/02/2011 AL 31/12/2011		(3)
Colima	Lic. Sergio Marcelino Bravo Sandoval	Presidente	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	Martin Flores Castañeda	(2)
	Lic. Ana Cecilia García Luna	Secretario General	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	Ignacia Molina Villarreal	(2)
Chiapas	C. Aquiles Espinoza García	Presidente	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	Roberto Armando Albores Gleason	(2)
	Dip. Roberto Domínguez Castellanos	Secretario General	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	María Guadalupe Salazar Farías	(2)
Chihuahua	C. Mario Trevizo Salazar	Presidente	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011		(6)
	C. Luis Carlos Campos Villegas	Secretario General	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011		(6)
Distrito Federal	C. Florentino Castro López	Delegado Especial en Funciones de Presidente	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011		(6)
	Asamb. Lic. Alfredo De la Rosa Chávez	Secretario General	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011		(6)
Durango	Ing. Gustavo Lugo Espinoza	Presidente	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	Otniel García Navarro	(4)
	Ing. Emiliano Hernández Camargo	Secretario General	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	Rosa María Trina Martínez	(4)
Guanajuato	Lic. Wintilo Vega Murillo	Presidente	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	José Luis González Uribe	(2)
Guanajuato	C. Alejandro Lara Rodríguez	Secretario General	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	Yulma Rocha Aguilar	(2)
Guerrero	Sen. Juan José Castro Justo	Presidente	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011		(6)
	C. Alejandro Bravo Abarca	Secretario General	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011		(6)
Hidalgo	Lic. José Antonio Rojo García De Alba	Presidente	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	Omar Fayad Meneses	(2)
	Profr. Jaime Costeira Cruz	Secretario General	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	Gloria Hernández Madrid	(2)
Jalisco	Ing. Ramiro Hernández García	Presidente	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011		(6)
	C.J. Jesús Lomelí Rosas	Secretario General	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011		(6)
México	C. Ricardo Aguilar Castillo	Delegado Especial con funciones de Presidente	Del 01/01/2011 AL 07/04/2011		(6)
México	C. Yetzabel Ximénez Esparza	Delegado Especial con funciones de Secretaría	Del 01/01/2011 AL 14/10/2011		(6)
Michoacán	Dip. Ing. José Ascensión Orihuela Bárcenas	Presidente	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011		(6)
	Lic. Emilio Solórzano Solís	Secretario General	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011		(6)
Nuevo León	Lic. Ma. Cristina Díaz Salazar	Presidente	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011		(4)
	C. Valentín Tamez Enriquez	Secretario General	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011		(6)
Oaxaca	Lic. Bulmaro Rito Salinas	Presidente	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011		(2)
	Act. José Germán Espinosa Santibáñez	Secretario General	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011		(6)
Querétaro	Lic. Miguel Calzada Mercado	Presidente	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011		(5)
	Lic. Rosalba Rodríguez Durán	Secretario General	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011		(5)
Querétaro	Ing. Erasmo Alvizar Aguilar	Secretario Técnico	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011		(6)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/42/2013**

COMITÉ	NOMBRE	CARGO	PERIODO	NOMBRE DE LOS DIRIGENTES SEÑALADOS EN LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO	REFERENCIA
Quintana Roo	Lic. Joel Saury Galue	Presidente	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011		(6)
	Lic. Marisol Balado Esquilano	Secretario General	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011		(6)
Sinaloa	Profr. Eduardo Alfonso Garrido Achoy	Presidente	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011		(6)
	Lic. Alger Uriarte Zazueta	Secretario General	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011		(6)
Tamaulipas	Lic. Homero Díaz Rodríguez	Presidente Provisional	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011		(6)
	C.P. Esteban González Guajardo	Secretario General provisional	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011		(6)
Tlaxcala	C. Mariano González Zarur	Presidente	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011		(6)
	Lic. Ariel Lima Pineda	Secretario General	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011		(6)
	Profr. Joel Molina Ramirez	Secretario Técnico	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011		(6)
Yucatán	C.P. Roberto Edmundo Pinzón Álvarez	Presidente	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	Luis Antonio Hevia Jiménez	(2)
	O.F.B. Lucelly Del Perpetuo Socorro Alpizar Carrillo	Secretario General	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	Lizzete Janice Escobedo Salazar	(2)
Zacatecas	Sen. José Eulogio Bonilla Robles	Presidente	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	Juan Carlos Lozano Martínez	(2)
	Profr. Carlos Alvarado Campa	Secretario General	Del 01/01/2011 AL 31/12/2011	Araceli Guerrero Esquivel	(2)

Por tal motivo, de los medios de prueba que esta autoridad se allegó, se acreditó que el Partido Revolucionario Institucional no realizó la notificación oportuna a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de **cincuenta y dos** dirigentes nacionales y estatales correspondientes al ejercicio dos mil once.

En consecuencia, se tiene plenamente acreditada la falta imputada al Partido Revolucionario Institucional, al haber transgredido lo previsto en el artículo 38, numeral 1, inciso m), en relación con el precepto 342, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en razón de ello se declara **fundado** el presente procedimiento administrativo sancionador.

SÉPTIMO. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN. Que una vez que ha quedado acreditada la falta cometida por el Partido Revolucionario Institucional, corresponde determinar el tipo de sanción a imponer, para lo cual, se atenderá lo dispuesto en los artículos 355, numeral 5, *[circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa]* y 354, numeral 1, inciso a) del Código Electoral Federal *[sanciones aplicables a los partidos políticos]*.

Ahora bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido

político nacional por la comisión de alguna irregularidad, se deben tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta.

I.- Así, para **calificar** debidamente la falta, se debe valorar:

- Tipo de infracción
- Bien jurídico tutelado
- Singularidad y pluralidad de las faltas acreditadas
- Circunstancias de tiempo, modo y lugar de la infracción
- Comisión dolosa o culposa de la falta
- Reiteración de infracciones o vulneración sistemática de las normas
- Condiciones externas
- Medios de ejecución

El tipo de infracción

TIPO DE INFRACCIÓN	DENOMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA	DISPOSICIONES JURIDICAS INFRINGIDAS
Legal. En razón de que se trata de la vulneración a un precepto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Comunicar al Instituto, dentro de los diez días siguientes a que ocurran, los cambios de los integrantes de sus órganos directivos, o de su domicilio social.	La omisión de presentar, durante el ejercicio 2011, la notificación a la autoridad electoral respecto de 52 de los integrantes de sus órganos directivos.	Artículo 38, numeral 1, inciso m), en relación con lo previsto en el artículo 342, numeral 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)

Las disposiciones aludidas tienden a preservar un régimen de legalidad en el cumplimiento de la normativa electoral, garantizando con ello que los partidos políticos nacionales se apeguen a las obligaciones legales que tienen, y en específico, las que le sean impuestas por la normatividad de la materia, así como por la autoridad electoral.

En el caso, con el actuar del Partido Revolucionario Institucional, derivado de la omisión de presentar, durante el ejercicio 2011, la notificación a la autoridad electoral respecto de la incorporación de **52 de los integrantes** de sus órganos

directivos, se vulnera el bien jurídico tutelado consistente en las obligaciones de los partidos políticos en materia de transparencia.

Lo anterior, dado que el Código Electoral Federal impone la obligación a los partidos políticos nacionales de comunicar al Instituto, dentro de los diez días siguientes a que ocurran, los cambios de los integrantes de sus órganos directivos, o de su domicilio social, para que la información pública proporcionada por los partidos políticos se mantenga actualizada, ya que es una de sus obligaciones en materia de transparencia.

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

La infracción acreditada atribuible al Partido Revolucionario Institucional, consiste en la omisión de presentar, durante el ejercicio 2011, la notificación respecto de la incorporación de **52 integrantes** de sus órganos directivos, lo cual sólo actualiza una infracción, es decir, sólo colma un supuesto jurídico.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- A) Modo.** La irregularidad atribuible al Partido Revolucionario Institucional, consiste en la omisión de presentar durante el ejercicio 2011, la notificación respecto de la incorporación de 52 de los integrantes de sus órganos directivos.
- B) Tiempo.** Se tiene por acreditado el incumplimiento por parte del Partido Revolucionario Institucional de la multicitada obligación **durante el ejercicio de dos mil once.**
- C) Lugar.** Dicha circunstancia aconteció a nivel nacional, así como en diversos estados de la República Mexicana, porque el Partido Revolucionario Institucional omitió informar la incorporación de 52 dirigentes de sus órganos políticos en el Comité Ejecutivo Nacional, y en los estados de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo,

Jalisco, México, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.

Comisión dolosa o culposa de la falta

Las irregularidades advertidas por la Unidad de Fiscalización en la Resolución **CG628/2012**, dimanar de la omisión del Partido Revolucionario Institucional de no informar la incorporación de 52 integrantes de sus órganos directivos en el ejercicio dos mil once, lo que en la especie conculcó lo establecido en el artículo 38, numeral 1, inciso m) en relación con el artículo 342, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Sin embargo, la falta de información sobre las situaciones que han quedado precisadas, puede catalogarse como falta de cuidado del propio partido político, sin que se advierta una intencionalidad clara e indubitable de infringir la normatividad electoral.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas

Se estima que la conducta infractora no se cometió de manera reiterada y sistemática, porque la naturaleza de la conducta atribuida al Partido Revolucionario Institucional no lo permite.

Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución

La conducta desplegada por el Partido Revolucionario Institucional, se cometió durante el año dos mil once, conculcando la finalidad del legislador de garantizar el cumplimiento de los preceptos contenidos en la normatividad electoral, por lo tanto, se tuvo por acreditada la conducta atribuida al partido político denunciado.

II.- Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y **a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, se procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

- Calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra
- Sanción a imponer
- Reincidencia
- Condiciones socioeconómicas

- Impacto en las actividades del sujeto infractor

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra

Respecto a los elementos objetivos precisados, la falta –omisión de informar a la autoridad electoral– debe calificarse como **levísima**, en atención a los siguientes razonamientos:

a) Si bien la trascendencia de la norma o bien jurídico protegido en este caso, es la actuación dentro de los límites legales de los partidos políticos considerándose de esencial importancia para el buen funcionamiento del sistema electoral en nuestro país, lo cierto es que la conducta realizada por el denunciado no afecta de manera grave el buen funcionamiento del sistema, ya que la falta en la que incurre consiste en no comunicar de manera oportuna la incorporación de 52 miembros de su partido que formaron parte de sus órganos directivos durante el año dos mil once.

b) Los efectos producidos con la infracción se pueden considerar leves, debido a que no se advierte que la intervención de dichos órganos directivos hayan generado alguna remuneración en dinero o en especie como se hace constar en la Resolución atinente, de tal forma que aunque se vulneró de manera temporal el bien jurídico protegido, sólo se causó un perjuicio en cuanto a la formalidad con la que los partidos políticos deben informar al Instituto Federal Electoral la incorporación de los integrantes de sus órganos directivos.

c) Por tanto, aunque la conducta infringe los objetivos buscados por el legislador al ponderar la obligación que tienen los partidos políticos de informar los cambios que suceden en su interior, para mantener actualizado el nombre de quienes fungen como responsables de sus órganos directivos, como ya se dijo, tal omisión debe estimarse como un descuido, porque tal irregularidad no se reflejó en manera alguna en los estados financieros básicos del propio partido ni trascendió en sus actividades desarrolladas.

Sanción a imponer

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad

electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponer al Partido Revolucionario Institucional, se encuentran especificadas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Comicial Federal.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, lo cierto es que en cada caso se deben valorar las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

De esta manera, atendiendo a los elementos analizados, y en relación con el artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se cuenta con facultades discrecionales para imponer una amonestación o una multa, que en el caso, al tratarse de un partido político, puede imponerse hasta en diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, o bien, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que le corresponda, en su caso, con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 del Código Electoral, así como con la cancelación de su registro como partido político nacional, de acuerdo con las fracciones I, II, III, IV, V y IV del artículo en comento.

Ahora bien, cabe precisar que existen cuatro modalidades de gravedad atendiendo al tipo de infracción, las cuales dependiendo de la intensidad de la gravedad, equivalen a imponer una sanción mayor o menor, según sea el caso, conforme al catálogo establecido en el Código Electoral Federal.

Así, tomando en consideración el catálogo de sanciones que dispone el Código, una infracción calificada con gravedad levísima se podría sancionar con una amonestación, mientras que a la gravedad leve le correspondería una multa de un día hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, una infracción calificada con gravedad ordinaria comprendería de cinco mil un días hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, y

finalmente a una infracción calificada como de gravedad especial le correspondería la cancelación de su registro como partido político nacional.

En este sentido, y toda vez que la conducta ha sido calificada con **gravedad levísima** es que se justifica la imposición de la sanción prevista en la **fracción I** citada, consistente en una **amonestación pública**, pues tal medida permitiría cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa, ya que la prevista en las fracciones II, III, IV, V y VI serían excesivas de acuerdo con el análisis de los elementos objetivos.

Reincidencia

Se considera reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales incurra nuevamente en la misma conducta infractora, para ello sirve de apoyo el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la Jurisprudencia 41/2010, cuyo rubro es: ***“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.”***⁷

Debe precisarse que con base en los elementos descritos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el presente asunto no puede considerarse actualizada la reincidencia respecto de la conducta que se atribuye al Partido Revolucionario Institucional, pues en el archivo de este Instituto no obra algún expediente en el cual se le haya sancionado y hubiese quedado firme la Resolución correspondiente, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso m), en relación con el precepto 342, numeral 1, inciso a) del Código Electoral Federal.

Impacto en las actividades del sujeto infractor

Se considera que de ninguna forma la **amonestación pública** impuesta le causa una afectación onerosa al Partido Revolucionario Institucional, por lo cual, resulta evidente que en modo alguno se afecta sustancialmente el desarrollo de sus actividades, y en consecuencia, resulta innecesario analizar su capacidad socioeconómica.

⁷ De observancia obligatoria, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

OCTAVO. Que en atención a los Antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo establecido en los artículos 14; 16; 17, y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108; 109; 118, numeral 1, incisos w) y z); 356, numeral 1, inciso a); 363, y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se declara el **sobreseimiento** del procedimiento sancionador ordinario instaurado en contra del Partido Revolucionario Institucional, por lo que hace a la presunta omisión de presentar el informe correspondiente a la incorporación de **5 miembros** —de los 57 materia de la vista— que formaron parte de los órganos directivos del Partido Revolucionario Institucional durante el año dos mil once, en términos de lo establecido en el Considerando SEGUNDO.

SEGUNDO. Se declara **fundado** el procedimiento sancionador ordinario instaurado en contra del Partido Revolucionario Institucional, por lo que hace a la infracción del artículo 38, numeral 1, inciso m), en relación con el precepto 342, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos de lo establecido en el Considerando SEXTO.

TERCERO. Conforme a lo precisado en el Considerando SÉPTIMO, se impone al Partido Revolucionario Institucional una **Amonestación Pública**, exhortándolo a que en lo sucesivo se abstenga de cometer conductas contrarias a la normatividad electoral federal.

CUARTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/42/2013**

QUINTO. Notifíquese en términos de ley la presente Resolución.

SEXTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al Partido Revolucionario Institucional, una vez que la misma haya causado estado.

SÉPTIMO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 24 de febrero de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y del Consejero Presidente Provisional, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
PROVISIONAL DEL CONSEJO
GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS
MARTÍNEZ**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**